



07/11/2023

G. L. Núm. 3738XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual al tenor de las disposiciones del artículo 41 del Decreto Núm. 139-98, consulta si para considerar las utilidades acumuladas en una empresa como parte del costo fiscal en la venta de acciones, es necesario que dichos resultados sean capitalizados, es decir, que pasen a formar parte del capital suscrito y pagado a través de nuevas cuotas sociales. Asimismo, precisa que su consulta es realizada en razón de que uno de los accionistas de la sociedad XXX, RNC XXX, se encuentra negociando su inversión patrimonial en dicha empresa; esta Dirección General le informa que:

Las utilidades acumuladas no capitalizadas forman parte del costo de venta, para lo cual se toma como base la proporción correspondiente al accionista, en ese sentido, le indicamos que dichas utilidades no serán consideradas como acciones hasta que sean capitalizadas. En ese sentido, para fines de establecer el costo fiscal de adquisición únicamente se tomarán en cuenta aquellas utilidades acumuladas respecto de las cuales se hayan pagado el Impuesto Sobre la Renta o que constituyan ingresos que no se reputan rentas o sean exentas del impuesto, conforme dispone el Literal d) del Artículo 289 del Código Tributario y el Literal a) del Artículo 41 del Decreto Núm. 139-98.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

